

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Teniendo noticia de los jornales míseros de 1'25 y 1'50 pesetas que se pagan por trabajos agrícolas en jornadas agotadoras, hecho que constituye una verdadera explotación de la miseria humana, y en evitación de posibles conflictos sociales y de orden público, he acordado que en lo sucesivo, mientras no se resuelva por la superioridad y en armonía con los acuerdos sobre salario mínimo de los jornaleros de Zamora, se pague, como jornal mínimo a los braceros del campo, la cantidad de 3'50 pesetas por jornada de ocho horas; estando excluidos de esta disposición los obreros llamados mozos de labranza que tienen contratos concertados por temporada.

Zamora 2 de Junio de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

Inspección de Primera enseñanza.

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid de fecha 22 del corriente, aparece la siguiente circular:

«El decreto del día 6 de los corrientes proclama el respeto más absoluto a la conciencia del niño y del Maestro en orden a la instrucción religiosa en las Escuelas. Esa misma libertad en que quedan los alumnos y los Maestros ha dado lugar a interpretaciones y a que lleguen hasta esta Dirección general reiteradas consultas acerca del particular.

Para orientar y facilitar la interpretación y aplicación del Decreto en lo que se refiere a la enseñanza primaria,

Esta Dirección general acuerda dictar las normas siguientes:

En virtud de lo que se determina en el artículo 1.º del mencionado Decreto, desaparecerá del programa de las Escuelas nacionales la enseñanza religiosa con el carácter de obligatoria que hasta ahora ha tenido.

Los Maestros, harán saber a los padres por el medio que consideren más eficaz, el derecho que se les reconoce a solicitar para sus hijos la instrucción religiosa. Estas peticiones se harán por escrito al Maestro, quien las conservará para justificar en todo momento su actuación en este aspecto de la labor escolar.

En lo sucesivo, los Maestros requerirán a los padres a hacer la declaración oportuna en el momento de la inscripción en matrícula. Solo los padres, tutores o familiares más próximos, a falta de aquéllos, tienen derecho a hacer esta declaración.

Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales quedan relevados de la obligación de asistir a clase y de sufrir el examen de esta asignatura para obtener el título de Maestro correspondiente, excepto aquellos que manifiesten a la Dirección de la Escuela el deseo de cursar y dar validez a dichos estudios.

Tan pronto como se conozca el deseo de los padres y existan alumnos que quieran recibir la instrucción religiosa, resolverá el Maestro si ha de ser él quien dé aquella enseñanza. En caso negativo, solicitará por escrito del señor Cura párroco le proponga se encargue de ella algún Sacerdote. Esta resolución, así como el acuerdo sobre días y horas en que habrá de tener la clase de Religión, será comunicada por el Maestro al Inspector de la zona.

Para que no se interrumpa la estancia de los alumnos en la Escuela, intercalando en el horario escolar el tiempo consagrado a la Religión, deberá tomarse para ella el tiempo destinado a la primera o la última lección de la mañana o la tarde en los días acostumbrados. Los niños que no hayan de recibir esta enseñanza, podrán retrasar o adelantar la entrada o la salida de la Escuela en esos días, si la explicación ha de tener lugar en la Sala de clase y si el edificio Escuela no dispone de otras aulas donde el grupo de niños que no hayan de oírla puedan realizar otros trabajos, especialmente prácticos, de interés no fundamental a la cultura primaria.

El espíritu del mencionado Decreto releva a los Maestros de toda obligación de realizar prácticas religiosas con sus alumnos y, por consiguiente, de concurrir con ellos a actos o ceremonias de este carácter.

No hay inconveniente en que los símbolos de la Religión cristiana sigan presidiendo las tareas escolares en aquellos casos en que el Maestro y la totalidad de los padres se hallen conformes en que continúe dándose la enseñanza religiosa en la forma actual, pero, en caso contrario, aquellos símbolos podrán exhibirse en los locales de clase; más, por respeto a la misma libertad religiosa que el Gobierno ha declarado, dejarán de presidir la vida escolar.

Des de luego, queda proscrita, por anti-higiénica, antipedagógica e incluso antireligiosa, la práctica de decorar las paredes de clase con

doseles, cromos e imágenes que no sean reproducción estimada de preciosas obras de arte.

La supresión de la enseñanza religiosa con carácter obligatorio no debe significar abandono en la dirección moral de los escolares; por el contrario, al perder esta enseñanza su orientación dogmática y catequista, el Maestro se esforzará, ahora más que nunca, en aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores de Primera enseñanza cuidarán, con el mayor celo, de que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio; de que sean cumplimentadas en forma de que no puedan herir el sentimiento religioso de nadie, y de que los Maestros, llegado el caso, sean defendidos en esta manifestación de la libertad, tan esencial al patrimonio de la conciencia, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.—El Director general, Rodolfo Llopis».

Lo que traslado a ustedes para su conocimiento, el de los señores Maestros y demás efectos.

Zamora 30 de Mayo de 1931.—El Inspector, Luis González Maza. R—1788

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de esta provincia.

Sección de Obras públicas

Carreteras.

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo para reparación del firme de los kilómetros 259, 261, 262, 264, 276, 277 y 278 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Pobladora, La Torre y Benavente, y de las cuales es contratista D. José Fernández Blanco, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del

trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 22 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—1730

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo para reparación del firme de los kilómetros 42, 43, 44 y 45 de la ctera de tercer orden de Medina de Rioseco a la estación de Toro, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Villavendimio, y de las cuales es contratista D. Valeriano Hernández Cuadrado, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto, y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 22 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—2729

Comisión Gestora provincial de Zamora.

Calamidades.—Anuncio.

Por consecuencia de una tormenta que descargó el día 1.º de Mayo último sobre los términos municipales de Arrabalde y Villaferruena, que originó inmensos perjuicios en las cosechas, el Ayuntamiento y Junta pericial solicitan perdón de contribuciones por la cantidad respectivamente de 6.335'38 y 4.520'76 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión Gestora, en sesión de 30 de Mayo último, acordó anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y que éstos puedan exponer, en término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca, acerca de la calamidad y su importancia; advirtiéndole que el perdón que haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la Ley previene, a más repartir en el si-

guiente año, entre los demás pueblos de la provincia; pidiendo además informe oficial, con la misma advertencia, para robustecer la exactitud e importancia de los hechos, a los pueblos limítrofes a los interesados en el perdón.

Zamora 2 de Junio de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca.

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'43
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'45
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0,39
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'60
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'46
Carbón	Id. de un id.	0'19
Leña	Id. de un id.	0'10
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'92
Aceite	Id. de un litro	2'02
Vino	Id. de un id.	0'42
Petróleo	Id. de un id.	1'09

Zamora 20 de Mayo de 1931.—El Secretario, Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Alonso.—Rubricados. R—1790

Servicio de Pósitos de Salamanca-Zamora

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para la venta de papel inútil y muebles inservibles de este Servicio de Pósitos, en cumplimiento de órdenes superiores, se anuncia otra al mismo fin, que tendrá lugar en las oficinas del mismo, plazuela de la Fuente, número 17 y hora de las doce, a los quince días hábiles, desde el en que sea publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose en lo prevenido en la Real orden de 14 de Septiembre de 1928, *Gaceta de Madrid* de 7 de Octubre siguiente, número 74.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Salamanca 25 de Mayo de 1931.—El Jefe del Servicio, Tomás Herrador. R—1738

Audiencia territorial de Valladolid

Presidencia

Don Miguel Sanjuán, Le-Loux, Presidente de esta Audiencia territorial.

Por el presente hago constar que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 de los corrientes aparece una Circular de la Dirección general de los Registros y del Notariado, fecha 19 del actual, que dice así:

«Excmo. Sr.: En el expediente instruido en este Centro con motivo de instancia de D. F. U. E. en solicitud de que en las certificaciones que de la inscripción de su matrimonio en el Registro civil se expidan no se transcribe la nota relativa a su hijo natural legitimado por subsiguiente matrimonio. Considerando: 1.º Que el Código Civil iguala en derecho y en consideración social los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio con los que nacen después de las nupcias. 2.º Que estas consideraciones se tuvieron en cuenta para dictar la Real

orden de 12 de Mayo de 1917, en que se dispuso que en lo sucesivo las certificaciones de nacimiento de los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio se expidan en la misma forma que las de los hijos legítimos, consignándose el historial de la inscripción solo en el caso de pedirlo expresamente los Tribunales de Justicia; y 3.º Que las mismas razones existen en las actas de matrimonio en que se reconocen y legitimen hijos naturales. De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, el señor Ministro de Justicia ha dispuesto se hagan extensivos a los certificados que se expidan de las actas mencionadas de matrimonio los preceptos de la Real orden de 12 de Mayo de 1917, omitiéndose en ellos todas las palabras o cláusulas por las cuales pueda venirse en conocimiento del origen ilegítimo de los inscritos».

Lo que se publica para conocimiento de los Jueces municipales del Territorio, a efectos de que den exacto cumplimiento a lo prevenido, participando a los Jueces de primera instancia respectivos quedar enterados de su contenido.

Valladolid 25 de Mayo de 1931.—Miguel Sanjuán. R—1742

Registro de la Propiedad de Toro

Conforme al artículo 87 del Reglamento Hipotecario vigente, se notifica a todos los que tengan interés que en virtud de adquisiciones consignadas en documentos privados fehacientes con anterioridad a 1.º de Enero de 1922, se han inscrito las fincae siguientes:—1.ª Casa calle de Rieseco, número 34: linda derecha entrando corral de Valentin Blanco, izquierda otro de herederos de Crispulo Fradejas, espalda calle del Arroyo.—2.ª Tierra pago de la Torre, de una hectárea, 72 áreas 92 centiáreas: linda Norte camino de San Miguel, Sur y Este de Angel Chillón, Oeste de María Aldea y Joaquín Martín.—3.ª Era de pan trillar en las del caño, de 9 áreas 78 centiáreas: linda Este y Norte era de Ignacio Lorenzo, Sur de Jesús Lorenzo y Oeste camino de San Miguel.—4.ª Tierra pago de las Viznagas, de 95 áreas y 4 centiáreas: linda Este de Francisco Barba, Sur de Otilio de Castro, Oeste de Francisco Morán y Norte de Adela Samaniego.—5.ª Tierra pago del Charco de 1 hectárea, 30 áreas 1 centiáreas: linda Este de Anastasio del Palacio y Antolín Martín, Sur de Eduardo de la Peña, Oeste de Damián Carrasco y Teresa Tejada, Norte de Francisco Martínez.—6.ª Otra al Camparrón, de 49 áreas 95 centiáreas: linda Este de Pascasio González, Sur camino de la Hortelana, Oeste el de Mirealmonte o Raya de Toro, Norte de Fructuoso Gamazo.—7.ª Otra a Tardáguila, de 76 áreas 85 centiáreas: linda Este de Elvira y Daniel Villar, Sur sendero del pago, Oeste de Lorenzo del Teso y Norte de Nazario Rodríguez.—8.ª Campo con cepas y árboles, pago de la Jara, de 33 áreas 61 centiáreas: linda Este de Antonio Alonso, Sur de Alejandro López, Oeste herederos de Antonio Partija, Norte de Valentin Alonso.—9.ª Tierra camino de la Laguna de los Valles, de 20 áreas 49 centiáreas: linda Este de Luis Velasco y Bonifacio Domínguez, Sur de Victoriana Villachica, Oeste herederos de Antonio Benavides y Norte camino a la fuente Perinola.

10. Tierra a la Torta o Manto, de 78 áreas 27 centiáreas: linda Este herederos de Gustavo Herrero, Sur de Alberto Alba, Oeste de Domingo Gutiérrez, Norte de Ruperto Bragado.—11. Tierra a la Majuela, de 14 áreas 8 centiáreas: linda Este Julio Manteca, Sur Daniel Manteca, Oeste Fernando Rodríguez y Norte Pedro Galache.—12. Otra a Carra-Vacas, de 78 áreas 23 centiáreas: linda Este Miguel Hidalgo, Sur Jesús Pri-

mo, Oeste Manuel Pérez y Norte Juan Manuel Cubero.—13. Otra a las Cruces, de igual cabida: linda Este Dorotea Julve y Argimiro Bragado, Sur la Zamorana, Oeste de Raimundo Calleja y Norte Quintín Pérez.—14. Otra a Carrevaquitas, de 39 áreas 13 centiáreas: linda Este camino del pago, Sur Ladislao Montoya, Oeste Bernardo Delgado y Norte Antonio Rubio.—15. Otra a Carre-Valmor y Huelgas del Río Sequillo, de 16 áreas 30 centiáreas: linda Este del Caudal, Sur José Pérez y Ana María Calleja, Oeste herederos de Miguel Conde, Norte el río.—16. Otra camino de Villarrín, de 7 celemines en la total de 6 fanegas: linda Este carretera de Villarrín, Sur Pedro Carbajo, Oeste Tirso Bordel, Norte Pedro Pinilla y Paciano Carnero.—17. Otra al Regato de Villalba, de 5 fanegas en la total de 13 fanegas: linda Este Alberto Vaca, Sur y Oeste Regato de Olleros, Norte camino de Villalba.—18. Otra a la Laguna de Lombano, de 2 fanegas y media en la total de 7 fanegas y 8 celemines: linda Este herederos de Tomás Bobo, Sur Florentín Bobo, Oeste los de Vicente Morillo y Norte los de Pedro Pérez.—19. Otra herreñal al Juego de Pelota, sitio del Pozo, de 22 áreas 32 centiáreas: linda Este Valentin Raposo, Sur Pedro Morillo, Oeste Manuel Hidalgo y Norte Plaza del Pozo.—20. Otra pago del Salinar, llamada la Galleguina, de 39 áreas 12 centiáreas: linda Este Sabiño Aliste, Sur camino de Cañizo, Oeste y Norte Filiberto Alfégame.—21. Bacillar al Remesol, de 24 áreas 45 centiáreas: linda Este Venancio Santos, Sur Ramona y María Cruz Coca. Oeste herederos de Julián Domínguez y Norte Baltasar Alonso.—22. Bacillar al Remesal, de 19 áreas 56 centiáreas: linda Este Benito Hidalgo, Sur y Norte herederos de Felipe Domínguez, Oeste camino de Vezdemarbán.—23. Bacillar a Valgrande, de 58 áreas 69 centiáreas: linda Este Andrés Castaño, Sur Eloy Alfégame, Oeste Benito Hidalgo y Norte herederos de Tomosa Conde.—24. Tierra al camino de Zamora, de 33 áreas 54 centiáreas: linda Este Feliciano Morillo, Sur León Morillo, Oeste Mateo Mateos y Norte camino de Zamora.—25. Otra en los Ingleses, de igual cabida: linda Este Rafael González, Sur camino de servidumbre, Oeste y Norte Rafael Alonso.

26. Otra a los Ingleses, de 6 celemines: linda Este y Sur Teodora Villar, Oeste Sabas Orduña y Norte Jacinto Castro.—27. Otra a Valquerida, de 67 áreas 8 centiáreas: linda Este y Sur herederos de Indalecio García, Oeste Jeremías San Pedro y Norte Gregorio Bratos.—28. Otra en el Majuelo, de 50 áreas 66 centiáreas: linda Este Jacinto Castro, Sur herederos del Platero de Toro, Oeste camino del Vado de Carre-Malva y Norte Elías Jarrín.—29. Era de pan trillar, a las de Arriba, de 25 áreas 38 centiáreas: linda Este Leoncio Ramos, Sur herederos de Ramona González, Oeste y Norte terreno concejil.—30. Otra tierra a los Ingleses, de 2 fanegas: linda Este herederos de Juan Santos, Sur camino del pago, Oeste los de Indalecio García, Norte Celedonio Franco.—31. Otra camino de Villalpando, de 21 áreas 35 centiáreas: linda Este y Norte herederos de Enrique González, Sur Manuela Jarrín, Oeste Vicente Pascual.—32. Casa en la calle de la Magdalena, sin número: linda derecha entrando calle del Río, izquierda la de Alejandro de Castro, espalda la de Cirilo Mateos.—33. Tierra al camino de Cabrerros, de una hectárea 67 áreas 70 centiáreas: linda Este Juan Bragado, Sur Romana González, Oeste Severiano Santos y Norte Acisclo Pérez.—34. Otra a la Vega del Monte, de 50 áreas 31 centiáreas: linda Norte herederos de Gaspar Alonso y por los demás lados la cañada de la Vega del Mon-

te.—35. Otra a Vallejarramos, de 67 áreas 8 centiáreas: linda Este herederos de Julián Domínguez, Sur Alejandro de Castro, Oeste y Norte Rafael Alonso.—36. Otra a la Recorba, de una hectárea 62 centiáreas: linda Este Serapio Castro, Sur Restituto González, Oeste Severino González y Norte de Acisclo Pérez.—37. Otra a Fardete, de 33 áreas 54 centiáreas: linda Este Basilio Julve, Sur Fidel Pérez, Oeste Higinio Temprano y Norte Romana González.—38. Otra a Fuenteserrica, de 67 áreas 8 centiáreas: linda Este Felipe Pérez, Sur Alejandro de Castro, Oeste Gregorio Matías y Norte Guillermo Bragado.—39. Otra camino de Zamora, de 50 áreas 31 centiáreas: linda Este Emiliano Alonso, Sur Enrique González, Oeste Jeremías San Pedro y Norte Prudencio Santos.—40. Otra a la Albillera, de igual cabida: linda Este Enrique Alonso, Sur Emeterio Allende, Oeste Marcelina García y Norte camino del pago.—41. Otra de igual cabida a la Raya de Cañizo: linda Este Elías Jarrín, Sur Luciano Santa Basilia, Oeste la raya y Norte Emiliano Herrero.—42. Otra de la misma cabida, al camino de Toro: linda Este de Benito Pérez, Sur Valentín Miguel, Oeste Juan Morillo y Norte Damián Calleja.

La finca 1 radica en el término de Gallegos del Pan; la 2 en Peleagonzalo; la 3 y 4 en Pozo-antiguo; las 5, 6 y 7 en Morales de Toro; las 8 y 9 en Toro; la 10 en Villardondiego; la 11 en Villavendimio; las 12 al 15 en Vezdemarbán; las 16 al 21 en Castronuevo de los Arcos y las 21 al 42 en Belver de los Montes; y se han inscripto la 1 a favor de Arturo Lorenzo Calleja por compra a Miguel Ratón Pérez; la 2 al de Agapito Lorenzo González por compra a Manuel y Jerónimo Sánchez Vicente; la 3 al de Ángela Pérez Rodríguez por compra a Rafael Pérez Rodríguez; la 4 y 11 al de Julio Manteca Villar y las 7 y 10 al de Francisca Manteca Villar por herencia de su abuela Isabel Villar Rodríguez; la 5 al de Narciso Alonso Peláez por compra a Pablo Alonso Carrasco; la 6 al de Fructuoso Gamazo Rubio por compra a Eugenio de la Peña Gamazo; la 8 al de Alejandro López Avedillo por compra a Custodio Alonso Caballero; la 9 al de Celestino Domínguez Huerga por compra a Carmen Domínguez Huerga; la 21 y 22 al de Luciano Calleja Bermejo por adjudicación en pago de aportaciones al fallecimiento de su esposa Marcelina Cubero González; la 12 al de Celestina Calleja Cubero y la 14 al de Raimundo Calleja Cubero por donación de su padre Luciano Calleja Bermejo; las 13 y 23 al del mismo Raimundo Calleja y la 15 al de Ramón Calleja Cubero por herencia de su madre dicha Marcelina Cubero; la 16 al de Rafaela Bobo Rodríguez; la 17 y 18 al de Laura Bobo Rodríguez y las 19 y 20 al de Pedro Aureliano Bobo Rodríguez por donación de su padre Pedro Bobo Díez y las 24 al 42 al de Emilio Ramos Bratos por compra a Marcelina Santos Carbajo y Miguel Astorga Luis.

Toro 25 de Mayo de 1931.—El Registrador, Luis González.

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y demás individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, sustraída al vecino de Luélmo, David de Pedro de Pedro,

de una cuadra de su propiedad, la noche del siete de Abril último, y en averiguación del autor o autores del hecho; poniendo una y otros a mi disposición en este Juzgado si fueren habidos; puez así lo he acordado en el sumario número treinta y ocho del año actual, que instruyo.

Señas del semoviente.

Una burra de tres años, pelo negro, alzada seis cuartas y herrada de las manos.

Dado en Bermillo de Sayago a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Valeriano Valiente.—El Secretario, Cristóbal del Río.

R-1626

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta Capital á su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador Don José María Calonge y López a nombre y en representación de Don César Alonso Redoli, vecino de esta Capital, contra Doña Sofía Iglesias Prieto y otros, sobre que se declare no haber lugar a promover ni tramitar el juicio voluntario de testamentaría por defunción de Don Florencio Alonso Redoli y otros extremos; en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son así:

«Sentencia: En la Ciudad de Zamora a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno. El Señor Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante este Juzgado entre partes, como demandante Don César Alonso Redoli, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta población, representado por el Procurador Don José María Calonge y López y dirigido por el Letrado don Valeriano Rivera García y como demandados Doña Sofía Iglesias Prieto, mayor de edad, viuda, vecina de Zamora; Don Helí Tella Cantos, mayor de edad, viudo, Comandante de Infantería con destino en Salamanca; Doña María Rueda Iglesias, mayor de edad, casada y vecina de Zamora; Doña María Mata Peña, mayor de edad, soltera, vecina de Zamora; Don Gonzalo Rueda Iglesias, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora; Doña Sofía Rueda Iglesias, mayor de edad, casada y vecina de Zamora; Doña Elvira Domínguez Iglesias, mayor de edad, casada y vecina de Zamora; Doña Ángela Iglesias Prieto, mayor de edad, viuda, vecina de Zamora; Doña Esperanza Román, mayor de edad, viuda, vecina de Zamora, como legal representante de sus hijos menores de edad Doña Elvira, Don Julio, Don Bernardo y Don Felipe Alonso Román; Doña Esperanza Alonso Román, soltera, mayor de edad, vecina de Zamora y Don Luciano Caño, mayor de edad, casado y vecino de La Coruña, representados los dos primeros por el Procurador Don Jacinto Arranz González y posteriormente y por fallecimiento de dicho señor por el también Procurador Don Zacarías Martínez Blanco y dirigidos por el Letrado Don Agustín González Rodríguez y los restantes representados por los estrados del Juzgado en razón a haber sido declarados rebeldes; sobre que se declare no haber lugar a promover ni tramitar el juicio voluntario de testamentaría de Don Florencio Alonso Redoli por estar ya practicada la partición por los Contadores partidarios Don Ramón Berrián y Don José María Cid, nombrados por los dos únicos herederos del causante Doña Sofía Iglesias Prieto y Don César Alonso Redoli, mayores de edad, en posesión de la libre disposición de sus bienes y te-

nerle éstos prestada su conformidad y asentimiento y decretando la nulidad de todo lo actuado en el referido juicio voluntario de testamentaría de D. Florencio Alonso Redoli nuevamente promovido por Doña Sofía Iglesias Prieto; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador Don José María Calonge y López a nombre y en representación de Don César Alonso Redoli, contra Doña Sofía Iglesias Prieto, Don Helí R. Tella y Cantos, Doña María Rueda Iglesias, Doña María Mata Peña, Don Gonzalo Rueda Iglesias, Doña Sofía Rueda Iglesias, Doña Elvira Domínguez Iglesias, Doña Ángela Iglesias Prieto, Doña Esperanza Román como madre y legal representante de sus hijos menores de edad Doña Elvira, Don Julio, Don Bernardo y Don Felipe Alonso Román, Doña Esperanza Alonso Román, Doña María Teresa Alonso Román y Don Luciano Caño, debo declarar y declaro no haber lugar a promover ni a tramitar el juicio voluntario de testamentaría de Don Florencio Alonso Redoli, por estar ya practicada la partición por los Contadores-partidores Don Ramón Berián y Don José María Cid, nombrados por los dos únicos herederos del causante Doña Sofía Iglesias Prieto y don César Alonso Redoli, mayores de edad, en posesión de la libre disposición de sus bienes y tenerle éstos prestada su conformidad y asentimiento y en su consecuencia debo asimismo declarar y declaro la nulidad de todo lo actuado en el juicio voluntario de testamentaría de Don Florencio Alonso Redoli promovido por el Procurador Don Jacinto Arranz y González a nombre y en representación de Doña Sofía Iglesias Prieto a medio de su escrito de fecha siete de Julio de mil novecientos treinta, Declaraciones que hago con expresa condena en costas de este juicio a los demandados Doña Sofía Iglesias Prieto y Don Helí R. Tella y Cantos. Así por esta mi sentencia — que por rebeldía de los restantes demandados les será notificado en cualquiera de las dos formas establecidas por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil — lo pronuncio, mando y firmo. — Lino M. Carnicero. — Rubricado. — Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los susodichos demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Zamora a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — Lino M. Carnicero. — El Secretario judicial interino, José Parga.

TABARA

Don Angel Vara Finez, Juez municipal de la villa de Tábara.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio por virtud de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Francisco Probanza Sánchez, como apoderado de D. Pedro Gullón Vega, vecino de esta villa, contra Lorenzo Caballero Santiago y su esposa María Ferrero Arias, que lo son de la misma vecindad, sobre pago de quinientas sesenta y ocho pesetas de principal y las costas, en cuyas diligencias fueron embargadas como de la propiedad de los referidos deudores Lorenzo Caballero y María Ferrero, las fincas siguientes:

Una tierra en término de esta villa y sitio de la Barraca, de cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Naciente otra de Inocencio del Río, Mediodía la Vereda, Poniente Cándida Fincias y Norte herederos de Máximo Arias; en dicha finca se halla comprendido un trozo de prado y cuya tierra se halla proindiviso entre los hermanos de la deudora; valuada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Chaparrales, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente Domingo Fincias, Mediodía Alejandro Fresno, Poniente Leonor Ferrero y Norte común de vecinos; valuada en la cantidad de cien pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de los Tesicos, de cabida cincuenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda al Naciente camino; Mediodía Pedro Martín, Poniente Juan García y Norte camino; valuada en la cantidad de trescientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de la Ribera, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente la Ribera, Mediodía Modesto Vicente, Poniente Laureano Andrés y Norte Manuel Villalón; valuada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Sembrados pendientes de recolección

Una fanega y nueve celemines de trigo sembrado en la tierra de la Barraca; tasada en la cantidad de ochenta pesetas.

Una fanega y nueve celemines de trigo sembrado en la tierra de los Tesicos; valuada en la cantidad de ochenta pesetas.

Una fanega de trigo sembrada en la tierra de la Ribera; valuada en la cantidad de cuarenta pesetas.

Una fanega de trigo sembrada en la tierra del Vicario; valuada en la cantidad de cincuenta pesetas.

Seis celemines de trigo sembrados en la tierra del Chano; valuados en la cantidad de treinta pesetas.

Seis celemines de trigo sembrados en la tierra de la Mata del Paraíso; valuados en la cantidad de veinticinco pesetas.

Una fanega de trigo sembrada en la tierra Majadal; valuada en la cantidad de cuarenta pesetas.

Dos fanegas de trigo sembradas en la tierra del Tallar; valuadas en la cantidad de ochenta pesetas.

Una fanega de centeno, sembrada en la tierra de los Chaparrales, valuada en la cantidad de veinte pesetas.

Una fanega de centeno sembrada en las dos tierras de Santa Marina; valuada en la cantidad de veinte pesetas.

Una fanega y tres celemines de cebada sembrada en la tierra de Gandeo; valuada en la cantidad de sesenta pesetas.

Seis celemines de algarrobas sembrados en la tierra de Corneo; valuados en la cantidad de treinta pesetas.

Por providencia de este día, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas rústicas anteriormente descritas y para los sembrados de que se hace mérito por término de ocho días, señalándose para las primeras el día veintisiete y para los sembrados el día quince del próximo mes de Junio y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes.

3.^a No existen títulos de propiedad de las fincas rústicas, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Tábara a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, Angel Vara. — P. S. M., El Secretario habilitado, Pedro Vega. R-1803

Juzgados municipales

RIOFRIO DE ALISTE

Cédula de citación y notificación.

En este Juzgado municipal, se ha presentado demanda por D. Manuel Morán Margusino, contra D. Pedro Blanco Arias, sobre reclamación de ciento diez y ocho pesos americanos, equivalente a mil pesetas, por salarios prestados por el demandante al demandado (y en el expediente ha recaído la siguiente

«Providencia. — Juez Sr. Vara Finez, en Riofrío de Aliste a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Por presentada la anterior demanda con su copia y teniendo en cuenta en el otro si de la misma se manifieste que el demandado se encuentra en ignorado paradero, practíquese la citación del mismo por medio de edictos colocados en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, a cuyo efecto expídase la oportuna cédula de citación, acompañada de atento oficio, dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y entréguese al demandante para que cuide de su publicación; se señala para que tenga lugar la comparecencia del juicio el día seis de Julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Citese al demandante en la forma ordinaria. Lo manda y firma el Sr. Juez del margen en Riofrío de que yo el Secretario certifico. — Santiago Vara. — Por su mandado, El Secretario, Amaro Sánchez. — Ambos rubricados.»

Y para que tenga lugar la notificación y citación al demandado Pedro Blanco Arias, vecino que fué de Riofrío, expido la presente cédula, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho, si no acudiera a la comparecencia en este Juzgado el día y hora para que es citado.

Riofrío de Aliste a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Juez, Santiago Vara. — Ante mí: Amaro Sánchez. R-1804

TRABAZOS

Don Ildefonso Salvador Casado, Juez municipal de este distrito de Trabazos.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Julio tendrá lugar en la Sala de este Juzgado y hora de las tres de la tarde, la venta en subasta pública de los bienes que fueron embargados por D. Lorenzo Rebellado Domínguez a D. Lorenzo Pérez García, en reclamación de metálico el primero al segundo y son los siguientes:

1.^o Un carro de media usa, herrado con eje de hierro, valorado en doscientas pesetas.

2.^o Una viña en este término, al sitio de Lafigal o Cabrera, hace de cabida cuarenta cuartillos: linda al E. Domingo Leal, al O. Simón Martín, al N. Domingo Fidalgo y al S. con particulares, valuada en quinientas cincuenta pesetas.

Para tener derecho a tomar parte en la subasta será requisito indispensable el consignar una hora antes en la mesa del Juzgado el valor del diez por ciento de que están tasadas las fincas y muebles anunciados, haciendo saber que el mueble carro se le rebaja el veinticinco por ciento de la tasación por haber salido ya a subasta y no haber ninguna persona que conviniere sobre el mismo.

Trabazos veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Juez municipal, Ildefonso Salvador. — P. S. M. El Secretario, Saturnino Martín. R-1802